

Bases para la selección de integrantes del Observatorio Ciudadano como parte del Mecanismo Estatal para la Promoción, Defensa y Garantía de los Derechos Humanos de las Mujeres.

El Pleno del Consejo Ciudadano acordó por unanimidad en sesión ordinaria 355, celebrada el 15 de mayo de 2017, iniciar los trabajos necesarios para que, en su momento, la Comisión Estatal de Derechos Humanos pueda crear un Mecanismo Estatal para dar seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), y que uno de los ejes de dicho mecanismo sea la creación de un Observatorio Ciudadano.

En razón de lo anterior, se enlistan algunas propuestas de lineamientos o bases bajo las cuales el Consejo Ciudadano en sesión ordinaria 356, celebrada el 19 de junio del año actual, aprobó por unanimidad para que conformará el Observatorio Ciudadano como uno de los ejes del Mecanismo:

1. Deberá ser un Observatorio de análisis, opinión y consulta; incluyente y multidisciplinario.
2. El cargo será honorífico y por ende no generará ninguna relación de carácter laboral con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y su Consejo Ciudadano.
3. Los integrantes del Consejo Ciudadano podrán registrar o proponer hasta un máximo de **dos** personas para ocupar un espacio en el Observatorio Ciudadano, las propuestas deberán contener lo siguiente: nombre de la persona que se propone; nombre de la Organización de la Sociedad Civil en la que participa; argumentación del motivo por el cual la persona es propuesta.
4. El Observatorio se integrará hasta por **dieciocho** personas y será de la siguiente manera: **cinco** consejeras o consejeros de la CEDHJ, **diez** presidentes o presidentas de Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen temas de mujeres, y hasta **tres** académicos. Los miembros de la Sociedad Civil serán elegidos de entre las propuestas hechas por las y los consejeros, procurando que haya una representación de género equilibrada.
5. Los miembros del Observatorio serán personas de reconocida competencia y experiencia en los temas de mujeres.
6. Los miembros del Observatorio serán elegidos por el pleno del Consejo Ciudadano en sesión y durarán en su encargo TRES AÑOS.
7. El Observatorio tendrá la siguiente estructura: una coordinación general, dos vice coordinaciones y un secretario técnico. El secretario técnico del Consejo Ciudadano lo será también del Observatorio Ciudadano y no tendrá voz ni voto.
8. Los acuerdos del Observatorio se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate la Coordinación General tendrá voto de calidad.
9. Para efecto de conformación de quórum se deberá contar en la reunión con la presencia de al menos **tres** integrantes del Consejo Ciudadano y **cinco** presidentes o presidentas de OSC, y **un** académico.

Bases para la selección de integrantes del Observatorio Ciudadano como parte del Mecanismo Estatal para la Promoción, Defensa y Garantía de los Derechos Humanos de las Mujeres.

10. Si un miembro del Observatorio Ciudadano por cualquier causa no puede seguir desempeñando sus funciones, el Consejo Ciudadano elegirá a otro experto en el tema de mujeres para ocupar el puesto durante el resto de la gestión.
11. Al ser un cargo honorífico la integración del Observatorio Ciudadano, y que ello deriva de un acto de buena fe del Consejo Ciudadano, las decisiones aprobadas por éste serán inapelables por terceros.